



DINA F

Gobierno de la República



SIGADENAH



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

ADENDA CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINA F) Y SOCIEDAD PARA LAS MISIONES DOMÉSTICAS Y EXTRANJERAS DE LA IGLESIA PROTESTANTE EPISCOPAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA – “HOGAR ESPERANZA DE JESÚS”.

Nosotros, **LIZETH ARMANDINA COELLO GÓMEZ**, mayor de edad, soltera, Doctora en Medicina, hondureña, vecina del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación 0801-1961-04827, en mi condición de **Directora Ejecutiva de la DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINA F)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 151-2023 de fecha quince (15) de junio de 2023, en adelante denominada “**LA DINA F**” y por otra parte **LLOYD EMMANUEL ALLEN**, mayor de edad, hondureño, con Documento Nacional de Identidad N° 0107-1972-02288 en su condición de Presidente de **SOCIEDAD PARA LAS MISIONES DOMÉSTICAS Y EXTRANJERAS DE LA IGLESIA PROTESTANTE EPISCOPAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA – “HOGAR ESPERANZA DE JESÚS”**, con Registro Tributario Nacional N° 08019005505070, inscrita en la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), con N°2003 002427, con fecha 6 de enero del año 2004, con Número de Resolución PJ7-1965, constancia extendida por dicha Dirección; identificándome en lo sucesivo como **SOCIEDAD PARA LAS MISIONES DOMÉSTICAS Y EXTRANJERAS DE LA IGLESIA PROTESTANTE EPISCOPAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA- “HOGAR ESPERANZA DE JESÚS”**; quienes en adelante se denominan las **PARTES**; con facultades suficientes para celebrar este tipo de actos; hemos convenido en suscribir la presente **ADENDA**, el cual se registrá por las consideraciones y condiciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la **DIRECCIÓN de NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINA F)**, en el marco de sus atribuciones, fomentara la creación de programas locales de atención integral a la niñez en general y en particular a la niñez vulnerada en sus derechos; ya sea con recursos propios o en alianzas público privadas con organismos no gubernamentales de desarrollo de ONG'D, redes de ONG'D bajo la reserva de su asesoría técnica, supervisión y control.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 360 párrafo último, faculta la celebración de Contrato sin previa licitación, concurso o subasta, siempre y cuando y estos por su naturaleza no puedan celebrarse sino en persona determinada y tomando en consideración que para **LA DINA F** su principal objetivo es garantizar el interés superior del niño, niñas y Adolescentes en riesgo social, se ve en la necesidad de contratar de manera oportuna con instituciones sin fines de lucro creadas para brindar atención y protección a estos niños, niñas y adolescentes para su reinserción a la sociedad, debiendo contar estas con la debida experiencia,





DINAF

Gobierno de la República



SIGADENAH



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

tiempo de servicio, instalaciones con las condiciones aptas para la atención requerida por LA DINAF.

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre los Derechos del Niños, en su artículo 3, establece como **EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO** todas las medidas concernientes a los niños, que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023) esta Dirección de Niñez Adolescencia y Familia (DINAF), celebró el **CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA** con **SOCIEDAD PARA LAS MISIONES DOMÉSTICAS Y EXTRANJERAS DE LA IGLESIA PROTESTANTE EPISCOPAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA – “HOGAR ESPERANZA DE JESÚS”** por ciento la cantidad de **dieciséis (16)** niños, niñas y adolescentes (NNA), en situación de vulneración de sus derechos que sean derivados por LA DINAF.

CONSIDERANDO: Que el referido CONVENIO en la **CLÁUSULA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO:** *Las PARTES negociarán cualquier modificación o ampliación a este Convenio; sin embargo, los cambios realizados deberán ser aprobados por la Dirección Ejecutiva de la DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA (DINAF) y el presidente y/o representante legal de la Junta Directiva de SOCIEDAD PARA LAS MISIONES DOMÉSTICAS Y EXTRANJERAS DE LA IGLESIA PROTESTANTE EPISCOPAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA – “HOGAR ESPERANZA DE JESÚS” debiendo reflejarse en un Adendum al mismo*

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar las Cláusulas **TERCERA Y NOVENA** del **CONVENIO** firmado por la DINAF y **SOCIEDAD PARA LAS MISIONES DOMÉSTICAS Y EXTRANJERAS DE LA IGLESIA PROTESTANTE EPISCOPAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA – “HOGAR ESPERANZA DE JESÚS”** en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023), las que literalmente dicen:

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

“LA DINAF”, tendrá las siguientes obligaciones: a, b, c, ...

g.- Destinar la cantidad de **CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 5,000.00)** por **dieciséis (16) NNA** atendidos, haciendo un total mensual de **OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (80,000.00)**; valor que debe cubrir, alojamiento, alimentación balanceada, vestuarios digno, evaluación y atención Psicológica, atención en aspectos de salud, recreación y todas las actividades y prioridades para los NNA que garanticen su atención integral además de dar cumplimiento a las actividades del plan de medida de protección de cada NNA que ingresa a la modalidad institucional...





DINAFA

Gobierno de la República



SIGADENAH



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

SOCIEDAD PARA LAS MISIONES DOMÉSTICAS Y EXTRANJERAS DE LA IGLESIA PROTESTANTE EPISCOPAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA – “HOGAR ESPERANZA DE JESÚS”, tendrá las siguientes obligaciones:

- g.- Someterse a los debidos procedimientos de certificación desarrollados por la DINAFA con el fin de asegurar la atención integral de los NNA.
- h.-Ejecutar de manera eficiente, honesta y transparente los recursos financieros para la oportuna y pertinente atención especializada que brindará **SOCIEDAD PARA LAS MISIONES DOMÉSTICAS Y EXTRANJERAS DE LA IGLESIA PROTESTANTE EPISCOPAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA – “HOGAR ESPERANZA DE JESÚS”;** cumpliendo con todo lo relativo a la materia contable.
- i, j...
- k.-Estar al día con las obligaciones tributarias con el Estado de Honduras, para ello deberá presentar la Constancia de Solvencia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR);
- l.-Asumir anualmente las obligaciones provenientes de la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC);...

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: Este Convenio entrará en vigencia a partir del uno (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Ambas PARTES han convenido modificar las cláusulas antes señaladas; las que a partir de la suscripción de la presente adenda deben leerse de la siguiente manera:

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

“LA DINAFA”, tendrá las siguientes obligaciones: a, b, c, ...

- g.- Destinar la cantidad de CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 5,000.00) por dieciséis (16) NNA atendidos, con un techo máximo mensual de OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 80,000.00) valor que debe cubrir, alojamiento, alimentación balanceada, vestuarios digno, evaluación y atención Psicológica, atención en aspectos de salud, recreación y todas las actividades y prioridades para los NNA que garanticen su atención integral además, de dar cumplimiento a las actividades del plan de medida de protección de cada NNA que ingresa a la modalidad institucional; previo a nuevos desembolsos deberán contar con la validación de la Gerencia Administrativa de LA DINAFA de la liquidación presentada, revisando el listado de NNA atendido en el IRCA, este debe ser refrendado por la Oficina Regional correspondiente.

h, i, j.





DINA F

Gobierno de la República



SIGADENAH



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

SOCIEDAD PARA LAS MISIONES DOMÉSTICAS Y EXTRANJERAS DE LA IGLESIA PROTESTANTE EPISCOPAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA – “HOGAR ESPERANZA DE JESÚS”, tendrá las siguientes obligaciones:

- g .- Continuar o iniciar ante **La DINA F** el proceso de certificación conforme a los lineamientos legales y técnicos establecidos en la normativa vigente. con el fin de asegurar la atención integral de los NNA.
- h .-Ejecutar de manera eficiente, honesta y transparente los recursos financieros para la oportuna y pertinente atención especializada que brindará **SOCIEDAD PARA LAS MISIONES DOMÉSTICAS Y EXTRANJERAS DE LA IGLESIA PROTESTANTE EPISCOPAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA – “HOGAR ESPERANZA DE JESÚS”**; cumpliendo con todo lo relativo a la materia contable, teniendo la obligación de presentar la liquidación mensual, acompañando el listado de NNA indicando nombre completo, edad, tipo de medida de protección, tiempo de estadía en la IRCA.
- i, j...
- k .- Estar al día con las obligaciones con el Estado, para ello deberá presentar anualmente ante la Secretaría General, la Constancia de Solvencia extendida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), Permiso de Operación, Certificación del Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), Certificación de Junta Directiva vigente;...

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: Este Convenio entrará en vigencia a partir del **uno (01) de abril hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**

SEGUNDO: Todos los demás compromisos plasmados en el Convenio Original, contraídos por **“LA DINA F”** y **SOCIEDAD PARA LAS MISIONES DOMÉSTICAS Y EXTRANJERAS DE LA IGLESIA PROTESTANTE EPISCOPAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA – “HOGAR ESPERANZA DE JESÚS”** serán aplicables en la presente Adenda.

TERCERO: Tanto **“LA DINA F”** y **SOCIEDAD PARA LAS MISIONES DOMÉSTICAS Y EXTRANJERAS DE LA IGLESIA PROTESTANTE EPISCOPAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA – “HOGAR ESPERANZA DE JESÚS”** aceptan la modificación anteriormente descrita, entendidos de que la presente Adenda no implica ningún reclamo a futuro por parte de **SOCIEDAD PARA LAS MISIONES DOMÉSTICAS Y EXTRANJERAS DE LA IGLESIA PROTESTANTE EPISCOPAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA – “HOGAR ESPERANZA DE JESÚS”**.

CUARTO: La presente Adenda entrara en vigencia a partir del **uno (01) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).**





DINAF

Gobierno de la República



SIGADENAH



HONDURAS

Gobierno de la República

En fe de lo anterior, y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en el presente Adenda, lo firmamos en duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).



LIZETH ARMANDINA COELLO GOMEZ
Directora Ejecutiva
Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia
(DINAF)



LLOYD EMMANUEL ALLEN
Presidente
SOCIEDAD PARA LAS MISIONES DOMESTICAS Y EXTERIOR DE LA
IGLESIA PROTESTANTE EPISCOPAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA "HOGAR ESPERANZA DE JESÚS"

